

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 3188-2010

AYACUCHO

- 1 -

Lima, siete de septiembre de dos mil once.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Herminio Chávez Ramos contra la sentencia de fojas dos mil setecientos sesenta y ocho, del veintiuno de junio de dos mil diez; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO: Primero: Que el encausado Chávez Ramos en su recurso formalizado de fojas dos mil setecientos ochenta y uno, alega que no existen pruebas que lo relacionen con el delito materia de juzgamiento; sostiene que Nivardo Quispe Lapa aceptó ser propietario de los insumos químicos fiscalizados y señaló que el deponente desconocía de la carga ilícita. **Segundo:** Que la acusación fiscal de fojas mil quinientos setenta y tres atribuye al encausado Chávez Ramos dedicarse a la comercialización de insumos químicos fiscalizados, hecho descubierto el dieciocho de octubre de dos mil seis cuando personal policial intervino el inmueble ubicado en la Asociación La Victoria manzana H, lote seis, distrito de San Juan Bautista, Huamanga, lugar en donde se detuvo al inquilino Nivardo Quispe Lapa al encontrarse en dicho inmueble ochenta y cuatro cajas de cartón que contenían mil quinientos noventa seis envases de ácido clorhídrico con un peso neto de ochocientos once kilos. Luego de las investigaciones se determinó que dicho intervenido transportó la carga desde la ciudad de Lima hacia Huamanga por orden del encausado Chávez Ramos quien le entregó el dinero para la compra de los productos. **Tercero:** Que la materialidad del delito imputado se encuentra debidamente acreditada con el acta de comiso de la sustancia química fiscalizada de fojas doscientos veinticuatro, el resultado preliminar de análisis químico de fojas doscientos cuarenta y tres, y el

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 3188-2010

AYACUCHO

- 2 -

examen pericial de química de insumos de fojas ochocientos treinta y siete; así como con el mérito de la sentencia de fojas dos mil doscientos uno, su fecha treinta de enero de dos mil ocho, que condenó a Nivardo Quispe Lapa por los hechos materia de juzgamiento. **Cuarto:** Que en lo que concierne a la responsabilidad atribuida al acusado Chávez Ramos, se tiene los siguientes indicadores: **i)** la declaración de Quispe Lapa quien señala que el dinero para la compra de los productos le fue enviada por el acusado Chávez Ramos desde la ciudad de Ayacucho por medio del Banco de la Nación, que junto con dicho imputado fueron a comprar los insumos en la tienda de Rosario Maribel Reyes, además aquél le facilitó un camión para el transporte del material hacia la ciudad de Huamanga -véase manifestación policial de fojas cuarenta y seis, continuado a fojas cincuenta y tres y cincuenta y nueve-; **ii)** la manifestación policial de Rosario Maribel Reyes Díaz de fojas ochenta y nueve, en presencia del representante del Ministerio Público, expresó que el acusado Chávez Ramos junto con Quispe Lapa llegaron a su establecimiento comercial "Negocios y Servicios Salvador" y compraron mil seiscientos litros de ácido clorhídrico; **iii)** el acta de entrevista de Edwin Carpio Vargas de fojas ciento treinta y ocho, chofer del vehículo que transportó la mercadería desde la ciudad de Lima a Huamanga, expresó que el acusado Chávez Ramos junto con Quispe Lapa contrataron sus servicios de transporte para el cual le pagaron ochocientos nuevos soles; **iv)** el acta de entrevista de Sixto Otto Gamarra Camasi de fojas ciento cuarenta y uno, quien sostiene que conoce al acusado Chávez Ramos y al sentenciado Quispe Lapa porque el primero se dedica al transporte de mercadería como colchones y productos de plástico, mientras que el segundo era ayudante de aquél. **Quinto:** Que el encausado Chávez Ramos negó su participación en los hechos materia de imputación,

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 3188-2010

AYACUCHO

- 3 -

sosteniendo que conocía a Quispe Lapa desde hace varios años; que este último le prestó mil quinientos nuevos soles y como lo llamó desde Lima para que le devuelva el préstamo le depositó a nombre de dicha persona mil doscientos nuevos soles; que no ingresó a la tienda de Reyes Díaz donde se compró el ácido clorhídrico; que contrató el servicio de transporte de la mercadería porque Quispe Lapa no conocía de esas actividades, además este último le solicitó que esperara el camión en la ciudad de Ayacucho porque era quien conocía al chofer del vehículo –véase fojas dos mil setecientos veinticuatro-.

Sexto: Que las alegaciones efectuadas por el acusado Chávez Ramos y apreciadas conjuntamente no logran enervar el contenido incriminatorio de los indicadores señalados en el cuarto fundamento jurídico de la presente Ejecutoria, que al ser obtenidas con las garantías de ley e inmediatamente después de descubiertos los hechos, prevalecen sobre actuaciones verificados con posterioridad y sin condiciones de verosimilitud, por lo que es de estimar que los medios de prueba reúnen las condiciones de virtualidad para enervar la presunción de inocencia que ampara a todo ciudadano, por lo que lo determinado por la Sala Juzgadora se sujeta al mérito de lo actuado. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas dos mil setecientos sesenta y ocho, del veintiuno de junio de dos mil diez que condena a Herminio Chávez Ramos como autor del delito contra la Salud Pública –tráfico ilícito de drogas (previsto en el tercer párrafo del artículo doscientos noventa y seis del Código Penal) en agravio del Estado a siete años de pena privativa de libertad, ciento veinte días – multa, así como cinco mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar en forma solidaria con el sentenciado Nivardo Quispe Lapa a favor del Estado; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 3188-2010

AYACUCHO

- 4 -

Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo, por vacaciones del señor Juez Supremo Villa Stein.

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

CC/wlv